

título 6.º, con tal que el delito se haya cometido á distancia de medio miriámetro lo más de la frontera italiana, ó si la distancia es mayor, con tal que el culpable haya traído al Reino dinero ó efectos procedentes de sus depredaciones.

Art. 9.º Fuera del caso indicado en el artículo que precede, el extranjero que haya cometido en territorio extranjero un delito en perjuicio de un regnícola será detenido si entra en el Reino. Con autorizacion del Rey se ofrecerá su entrega al Gobierno del lugar donde se cometió el crimen para ser juzgado allí. Si dicho Gobierno se niega á recibirlo, el culpable será castigado en el Reino con arreglo al artículo 6.º

Lo mismo se observará respecto de los delitos cometidos por un extranjero en perjuicio de un regnícola en territorio extranjero, cuando en caso semejante el regnícola sería castigado en el país á que pertenece el extranjero, salvo en lo referente á la accion civil.

Art. 10. No serán aplicables las disposiciones de los artículos 6.º, 8.º y 9.º, cuando los culpables hayan sido juzgados definitivamente en el país donde se cometió la infraccion y en caso de sentencia condenatoria hayan sufrido allí la pena.

MARRUECOS.

Artículos del Tratado de comercio celebrado entre España y Marruecos, firmado en Madrid el 20 de Noviembre de 1861.

Art. 9.º Cualquiera español que cometa en los dominios marroquies algun escándalo, insulto ó crimen que merezca correccion ó castigo, será en regado á su Cónsul general, Cónsules ó Vicecónsules ó Agentes consulares, para que con arreglo á las leyes de España se lo imponga, ó remita á su país con la seguridad correspondiente, siempre que el caso lo requiera.

Art. 10. El Cónsul general de España, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares serán los únicos jueces ó árbitros para conocer de las causas criminales, ó pleitos, litigios ó diferencias de cualquier género, así civiles como comerciales, que se susciten entre los súbditos españoles, residentes en Marruecos, sin que ningun Gobernador, Kadí ú otra cualquier Autoridad marroquí pueda mezclarse en ellos.

OBSERVACIONES.

Los artículos que preceden reconocen á favor de los Agentes consulares de España las mismas facultades respecto de sus naciones que las

concedidas por Turquía en todos sus dominios á los Representantes extranjeros.

En su consecuencia, cualquier Autoridad del orden civil ó judicial que necesite reclamar la entrega de un individuo refugiado en Marruecos, deberá dirigirse directamente por medio de comunicacion ó de exhorto al Cónsul de España en Tánger, por conducto del Representante diplomático en dicho punto para que, usando de los medios de que dispone, proceda por sí ú oficiando al Agente consular, en cuyo distrito se halle el individuo que se busca, á la captura y detencion en la cárcel del Consulado hasta que pueda ser remitido bajo partido de registro en un buque español á disposicion de la Autoridad española del puerto donde toque ó se dirija.

La Audiencia de Sevilla es el Tribunal de alzada para los negocios en que los Agentes consulares actúen como Jueces de primera instancia.

MÓNACO.

Convenio entre S. M. la Reina de España y S. A. S. el señor Príncipe de Mónaco, para asegurar la reciproca extradicion de malhechores en los dos países.

S. M. la Reina de las Españas y S. A. S. el señor Príncipe de Mónaco, habiendo resuelto de comun acuerdo ajustar un Convenio para la reciproca extradicion de malhechores, que asegure la represion de crímenes y delitos ordinarios, cometidos en sus respectivos territorios, y cuyos autores ó cómplices quisieran sustraerse á la vindicta pública y á la accion de las Leyes, refugiándose de uno á otro país, han nombrado con este objeto, por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas al Excmo. Sr. Don Alejandro Mon, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Imperial de la Legion de Honor de Francia, de la de Cristo de Portugal y de la Pontificia de Pio IX; su embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los Franceses.

S. A. S. el señor Príncipe de Mónaco á D. Alfredo Carlos Gaston, Marqués de Bethisy, antiguo Par de Francia, Caballero de la Legion de Honor, Gran Oficial de la Real Orden Militar de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, Comendador de número extraordinario de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica de España, Caballero de la Orden del